

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 2021-00135.00

Valledupar, Cesar, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La señora KATLEN BORNACELLY MARTÍNEZ, por conducto de su apoderada judicial, y en representación de su menor hijo DANIEL YESID OCHOA BORNACELLY, presentó demanda de aumento de cuota de alimentos contra el señor JOHAN JESID OCHOA ROPERÓ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que, en el poder debe indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo establece el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

Como quiera que la pretensión principal de la demanda es el aumento de la cuota alimenticia a favor del menor demandante, debe aportarse la conciliación o la sentencia judicial donde se hayan fijado la plurimencionada cuota cuyo aumento se solicita.

Teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que se desconoce el correo electrónico del demandado, debe aportarse la constancia de haberle enviado en forma física la demanda y sus anexos; así lo dispone el artículo 6° del citado decreto.

Precisa aclarar que las medidas cautelares de embargo y secuestro son procedentes en el proceso ejecutivo de alimentos; porque en los de alimentos solo es viable el descuento por nómina, por mandato expreso del artículo 130 del C.I.A.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora CARMEN SALCEDO PACHECO, como apoderada judicial de la señora KATLEN BORNACELLY MARTINEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786f4fa3d2b7c841de803b498e601b22d9df2c0637c0565ca979f67189f251f6

Documento generado en 27/05/2021 04:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**